

## **REGLAMENTO DE CENTROS PROPIOS Y ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 1- Definición y Finalidad.**

Los Centros son unidades operativas a través de las cuales la CIC ejecuta por sí o en colaboración con otras Instituciones, actividades de investigación, desarrollo e innovación, formación de recursos humanos y/o servicios tecnológicos al medio socio-productivo público y/o privado. En este reglamento, teniendo en cuenta la denominación histórica de las unidades en las que se desarrollan actividades científicas y tecnológicas, se utiliza el término "Centro" para indicar centros, institutos y laboratorios relacionados formalmente con la CIC.

Los Centros se desenvolverán con la máxima autarquía y descentralización administrativa compatible con la necesaria transparencia institucional y en el marco de objetivos y recursos definidos taxativamente en su creación.

### **ARTÍCULO 2- Categorías.**

Los Centros pueden ser PROPIOS o ASOCIADOS.

- Los Centros Propios tienen dependencia exclusivamente de la CIC la cual financia gastos de infraestructura, aporte total o parcial de recursos humanos y gastos de funcionamiento.
- Los Centros Asociados tienen dependencia interinstitucional entre la CIC y otras instituciones y la CIC puede financiar gastos de infraestructura, aporte total o parcial de recursos humanos y los gastos de funcionamiento se ejecutan en contrapartida con la institución asociada, en el marco de convenios específicos que se firman en cada caso.
- Independientemente de los convenios institucionales que firme la CIC y conformen Centros Asociados de doble o múltiple dependencia con otras Instituciones, la CIC podrá realizar convocatorias anuales para que Unidades de Investigación consolidadas que dependan de Universidades Públicas Nacionales o Provinciales o con sede en la Provincia de Bs. As. se postulen como Centros Asociados CIC, estableciendo un convenio específico en cada caso. Las convocatorias se definirán en función de objetivos científicos y regionales que defina el Directorio de la CIC cada año.

### **ARTÍCULO 3- Redes.**

Será categorizada como RED, aquella modalidad organizativa que la CIC promueva, coordine o integre, con la finalidad de abordar proyectos/programas científicos o tecnológicos o problemáticas que requieran conocimiento científico o tecnológico, que ameriten la integración, articulación o complementación de capacidades existentes en dos o más instituciones, a efectos de alcanzar niveles de masa crítica de recursos, compatibles con la consecución de los resultados o las metas propuestas. Las Redes tendrán una duración limitada al tiempo de duración del proyecto que les dio origen.

**ARTÍCULO 4- Clasificación de las actividades de los Centros.**

Los Centros realizan actividades de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, de FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y/o de SERVICIOS TECNOLÓGICOS al medio socio-productivo público o privado.

**ARTÍCULO 5- Plan Anual de Actividades.**

Antes del 30 de septiembre de cada año el Director del Centro Propio elevará al Directorio de la CIC el Plan Anual de Actividades, conteniendo una descripción de las actividades que se programan con indicadores de metas, personal involucrado, necesidades presupuestarias y origen de los recursos humanos y financieros para cada actividad.

En la misma fecha los Centros Asociados presentarán su Plan Anual de Actividades de acuerdo al Convenio que regule la relación de la CIC con los mismos.

**ARTÍCULO 6- Aprobación del Plan Anual de Actividades.**

El Plan Anual de Actividades será aprobado por el Directorio de la CIC antes del 31 de diciembre y constituirá la expresión del compromiso entre el Directorio de la CIC y el Centro para alcanzar las metas propuestas, con los recursos que se asignen a los Centros Propios y se acuerden en los Convenios con los Centros Asociados.

Para el caso de Centros Asociados los convenios respectivos deberán establecer el procedimiento por el cual se aprobará en forma conjunta con la(s) otra(s) institución (es) el Plan Anual de Actividades antes del inicio del ejercicio.

**ARTÍCULO 7- Convenios con otras instituciones.**

El funcionamiento de los Centros Asociados estará regulado por un convenio de acuerdo con la(s) institución(es) con la(s) cual(es) la CIC comparte el sostenimiento. Estos convenios deben incluir una enunciación de los objetivos que las instituciones junto con la CIC persiguen al decidir sostener el Centro dando cuenta de los antecedentes que motivan la decisión (historia), las líneas de trabajo que se programan llevar a cabo, el aporte de cada parte (recursos de infraestructura, personal, funcionamiento) y su uso o destino, el alcance de la autoridad de cada parte, los procedimientos para acordar decisiones conjuntas (designación del Director, modificación de estructura, política institucional, identidad institucional, contenido del plan anual de actividades, etc.) y los derechos de cada parte (distribución de los ingresos por los servicios tecnológicos que presta el Centro, derechos de patentes, etc.).

**ARTÍCULO 8-Autoridades de los Centros Propios y Asociados.**

Los Centros Propios estarán dirigidos por un Director, un Subdirector y contarán, además, con un Consejo Asesor. Deberán tener un Reglamento Interno aprobado por el Directorio de la CIC.

En el caso de los Centros Asociados se procurará que los convenios respectivos deban adoptar los criterios para la elección de las autoridades. En estos casos se respetarán las características propias de las instituciones con las que se firmen los mismos. Deberán tener un Reglamento Interno aprobado por el Directorio de la CIC

**ARTÍCULO 9- Del Director.**

El Director deberá ser un especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Centro, ser miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC, clase Independiente o poseer antecedentes académicos equivalentes. Será elegido por 5 años por concurso de antecedentes y en todos los casos tendrá dedicación exclusiva.

Serán funciones del Director: representar al Centro, proponer para la aprobación por el Directorio de la CIC la estructura funcional del Centro, adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus actividades dentro de la normativa vigente, velar por la eficiente administración del Centro y por la correcta utilización de los fondos que le sean asignados, rindiendo cuenta de los mismos.

Además deberá mantener actualizado el inventario de bienes del Centro, informar periódicamente al Consejo Asesor sobre toda gestión de importancia que se emprenda en el Centro y preparar y elevar al Directorio de la CIC el Plan Anual de Actividades, como así también en los Informes de Actividades Científicas y Gestión.

**ARTÍCULO 10- Funciones del Subdirector.**

Será designado por el Directorio de la CIC a propuesta del Director y serán sus funciones las de asistir al Director en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia, como así también colaborar en la redacción del Plan Anual de Actividades y en los Informes de Actividades Científicas y Gestión.

**ARTÍCULO 11- Del Consejo Asesor.**

Estará constituido por los Jefes de Grupo o Sección de acuerdo a la estructura especificada en el Reglamento del Centro. La función del Consejo Asesor será prestar asistencia al Director en cuanto a recomendaciones, opiniones y sugerencias relativas a mejoras en la conducción del Centro. El Consejo Asesor será convocado a reunión por el Director con la periodicidad que se indique en el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 12- Evaluación de los Centros.**

El sostenimiento y/o continuidad de los Centros estará supeditado al cumplimiento de las metas establecidas en sus respectivos Planes Anuales de Actividades. El Director elevará un Informe de Actividades Científicas y Gestión antes del 1 de abril de cada año correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior, que será evaluado por el Directorio de la CIC, con informe de sus Comisiones Asesoras. El Informe de Actividades Científicas y Gestión deberá estar orientado a facilitar la evaluación del cumplimiento de las metas previstas y permitirá establecer el financiamiento que otorgue la CIC ya sea como Centro Propio o en los términos del convenio con los Centros Asociados (para lo cual se tendrá en cuenta, según las características del Centro, la producción científica, la formación de recursos humanos y/o los servicios tecnológicos realizados).

**ARTÍCULO 13-Creación y Asociación de nuevos Centros.**

La creación y asociación de nuevos Centros será considerada en la política de la CIC en la medida que ello impulse o contribuya al crecimiento científico, cultural, económico y/o social de la Provincia. Esto estará supeditado a incrementos presupuestarios del organismo en el caso de Centros Propios y a las características de los convenios de asociación que se definan para los Centros Asociados de doble o múltiple dependencia y para las Unidades de Investigación consolidadas de Universidades Públicas Nacionales o Provinciales con sede en la Provincia de Buenos Aires que se presenten a las convocatorias anuales.

A los efectos de considerar la creación y/o asociación de nuevos Centros, el Directorio tendrá en cuenta, entre otros factores, las problemáticas de interés para la Provincia, los temas prioritarios que defina el Directorio de la CIC, los recursos humanos y físicos suficientes para el inicio y mantenimiento de la actividad, los beneficios sociales o económicos que justifiquen el Centro y los ejes de Investigación, Desarrollo e Innovación que se busca priorizar. También deberá considerarse la existencia en el lugar en el cual se establezca el Centro de otras instituciones que realicen la misma actividad y alentar una distribución territorial razonable en función de las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO 14- De los recursos.**

El presupuesto de los Centros tiene dos rubros principales: Funcionamiento y Recursos Humanos. Los recursos institucionales deberán justificarse en función de las actividades que se desarrollan en el Centro y se establecerán por el Directorio a partir de los Informes Académicos y de Gestión Anuales.

**ARTÍCULO 15- De la administración de los recursos.**

Los Centros Propios deberán ingresar en la "Cuenta de Terceros- Comisión de Investigaciones Científicas", la totalidad de lo facturado y percibido en concepto de recaudación por servicios a terceros, parte de los cuales serán reintegrados al Centro para la realización de los servicios contratados (compra y mantenimiento de equipamiento, pago de adicionales al personal por tareas realizadas, compra de insumos, contratación de servicios profesionales, pagos emergentes de la asistencia del personal del Centro a Congresos sobre su especialidad, etc.).

Para los Centros Asociados la forma de recaudar y la distribución de los ingresos por servicios a terceros deberán establecerse en los respectivos convenios, en los cuales deberá indicarse claramente cuál es el porcentaje de los mismo que se incorporan a la "Cuenta de Terceros- Comisión de Investigaciones Científicas", en relación con los planes de trabajo que se han presentado anualmente.

**ARTÍCULO 16- Rendición de los recursos.**

El Director del Centro deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, según lo establecido en la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

**ARTÍCULO 17-Patrimonio.**

El patrimonio del Centro, estará constituido por los bienes asignados que figuren en el Inventario, como así también aquellos que se vayan incorporando a través del tiempo.

## **Acta 1436 – Anexo II**

### **ARTÍCULO 18–Convenios.**

Los convenios con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de cooperación recíproca y/o intercambio científico o tecnológico serán suscriptos por el Presidente de la CIC.

Anualmente el Secretario Administrativo controlará el registro de Convenios de los diferentes Centros e informará al Directorio sobre los montos ingresados a la CIC en función de dichos Convenios.

### **ARTÍCULO 19–Publicaciones.**

Las publicaciones que tengan como autor a algún integrante del Centro deberán llevar la mención del mismo y de la CIC, e incluirse en el Repositorio Institucional de la CIC (<http://digital.cic.gba.gob.ar/>)

### **ARTÍCULO 20 – Transitorio.**

Al aprobarse el presente Reglamento se registran los Centros Propios y Asociados actualmente vigentes, que se incluyen en el Anexo 1.